

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6048

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 de Octubre.)

Núm. 2241

Gobierno Civil

Circular.—Fomento.—Debido procederse con sujeción á lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del reglamento del ramo, á la comprobación de pesos, medidas y aparatos de pesar, he dispuesto se dé principio á esta operación por el Fiel Contraste de esta provincia en el partido de Ibiza, empezando por dicha cabeza de partido, desde el día 16 hasta el 20 inclusive del presente, y seguirán las poblaciones de San Juan Bautista, Santa Eulalia, San Antonio y San José.

Lo que he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del Fiel Contraste, y Alcaldes respectivos, encargando á éstos, que presten a dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, debiendo éste dar aviso anticipado á las autoridades, del día en que se haya de llevar a cabo en cada localidad.

Palma 13 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Benito del Campo

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debido procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1906.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Be-

neficencia constarán de siete Vocales: pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencias un entorpecimiento en la Administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más carectizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podran las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Junta de Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la instrucción según la rectificación del mismo publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles los Presidentes de las Diócesis (es decir por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediata-

mente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en toda el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, A. Lopez Mora.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 8 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2242

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día 2 de Octubre de 1905.

Constituidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia los Sres. D. José Alcover Presidente de dicha Corporación y los Diputados D. Joaquín F. de Puigdorfilá, don Antonio Barceló, D. Juan Aguiló, don Emilio Morales, D. Salvador Vidal, don Jaime Comas, D. Francisco Socias Clar, D. Rafael Moll, D. José Socias y Gradolí, D. Luis Pascual, D. Miguel Pons y D. Miguel Salom, el Sr. Gobernador Presidente dispuso que por el Secretario de la Corporación se diera lectura al edicto de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6039 correspondiente al día 23 de Septiembre último, y despues de terminada expresó la satisfacción que experimentaba al presidir por primera vez á la primera Corporación de la provincia, felicitándola por la acertada gestión de los intereses provinciales, y le ofreció su más eficaz concurso para la mejor gestión de los respetables intereses que le están encomendados.

El Sr. Alcover Presidente de la Diputación expresó al Sr. Gobernador su profunda gratitud y la de todos los Diputados por las galantes frases que á la Corporación habia dirigido, y le ofreció la más eficaz cooperación para cuanto pueda contribuir al mejor desempeño del importante cargo que le ha sido confiado, y la más distinguida consideración de todos los Diputados.

Seguidamente el Sr. Gobernador Presidente en nombre del Gobierno de S. M. declaró inaugurado el periodo de sesiones ordinarias de la Diputación en

su segunda reunión del corriente año, y se retiró del salón.

Ocupada la presidencia por el Señor Presidente de la Diputación D. José Alcover se dió lectura al acta de la sesión anterior celebrada el día 29 de Julio último que fué aprobada por unanimidad.

Accediendo á lo solicitado por D. José Socias y Gradolí se acordó concederle 15 días de licencia para que pueda ausentarse de esta provincia para cumplir deberes profesionales que no puede desatender.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial se acordó que la Diputación celebraría 4 sesiones en 2.ª reunión ordinaria del corriente año, sin comprender en dicho número la inaugural que se estaba celebrando.

Se dió cuenta de una relación expresiva de los asuntos sobre que la Diputación debe deliberar y resolver en su 2.ª reunión ordinaria de este año, acordándose que los expedientes pasaran á las Comisiones respectivas para que emitan su dictamen.

Y se levantó la sesión.

Palma 9 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 2243

Circular.—La Diputación Provincial, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 23 de la ley provisional para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado, en sesión de ayer, aprobar el presupuesto de gastos de alquiler, mobiliario, conservación y reparación del edificio que ocupan el Juzgado de instrucción y tribunal del Jurado del partido de Mahón, respectivo al próximo año 1906, y repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos de dicho partido la cantidad de 1522 pesetas 83 céntimos á que ascienden los expresados gastos, cuyo reparto se publica á continuación á fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de las cuotas que les han correspondido en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de su inserción.

Palma 10 de Octubre de 1905.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Repartimiento que se cita

	Pesetas
Mahón	761'42
Ciudadela	287'75
Alayor	197'48
Mercadal	127'52
Ferrerías	62'57
San Luis	49'55
Villa-Carlos	36'54
Total	1.522'83

Núm 2244

Distribución mensual de fondos prevenida en el artículo 121 de la Ley provincial formada por esta Contaduría para el corriente mes de Octubre, con sujeción á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 Diciembre de 1902, Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 Agosto de 1903.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribuciones y gastos de reparación y conservación de fincas pertenecientes á la Diputación.	1.170'83
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	6.708'54
Personal y material de Instrucción pública oficial.	4.679'89
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	1.462'89
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	40.000'00
Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial.	
Deudas reconocidas y liquidadas.	
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.000'00
Total.	55.800'48

Gastos de pago diferible

Material de las oficinas y dependencias de los grupos precedentes.	400'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
Total.	4.610'00

Palma 4 de Octubre de 1905.—El Con-

tador, Nicolás Compañy.—9 Octubre de 1905.—Aprobada en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font, Secretario.

Núm. 2245

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Impuesto de Transportes

Circular.—Antes de dar principio esta Administración á los trabajos para la formación del padron de los carruajes sujetos al pago de dicho impuesto, correspondiente al próximo año de 1906, y á fin de evitar perjuicios á los interesados, cree conveniente hacer las observaciones siguientes:

Las Empresas ó dueños de carruajes ó carros destinados á la conducción de viajeros ó mercancías de un punto á otro, cuyos trayectos no excedan de 35 kilómetros, tienen el deber, según dispone el art. 51 del vigente Reglamento de 20 de Marzo de 1900, de remitir por conducto del Alcalde del pueblo de su residencia, si la tuvieran fuera de la Capital, la oportuna declaración de alta por duplicado, con arreglo á los modelos que se insertan á continuación, al objeto de poder proveerse de la patente que vienen obligados á satisfacer por razón de dicho impuesto.

Las Compañías ó Empresas de ferrocarriles, tranvías y rippers que recorran trayectos fijos y no cobren mas de 0'50 pesetas por todo el recorrido, se concertarán con la Hacienda sobre la base de que el precio del contrato no exceda del 1'50 pesetas por 100 del producto íntegro de los billetes de los viajeros conducidos en el año anterior al de la fecha del concierto, si al efecto exhiben y consienten en exhibir en cualquier tiempo sus libros de contabilidad. No consintiendo lo satisfarán el impuesto por recibos especiales á razón de una peseta por cada metro lineal de recorrido, sin contar la doble vía ni los apartaderos si los hubiere.

Las Empresas ó dueños de carruajes que los dediquen á la conducción de viajeros y que recorran trayectos de mas de 35 kilómetros, podrán celebrar conciertos con la Hacienda teniendo en cuenta el número de viajeros que conduzcan al año, el precio del recorrido total, y se hará una

bonificación que podrá llegar hasta el 50 por 100 del impuesto que correspondiera á todos los asientos del carruaje respectivo, suponiéndoles ocupados en todos los viajes y todo el recorrido.

Si rehusasen el concierto, deberán satisfacer el impuesto mediante recibos especiales, por trimestres, á razón de diez céntimos de peseta por el número de kilómetros que los vehículos recorran en cada viaje.

Las Compañías ó dueños de carruajes destinados á la conducción de mercancías que recorran trayectos de mas de 35 kilómetros, vienen obligados también á remitir por conducto del Alcalde de la localidad donde tengan su residencia, la declaración de alta de que trata el art. 51 del mencionado Reglamento, debiendo satisfacer el impuesto en recibos especiales por trimestres á razón del 5 por 100 del precio de la conducción, siendo la base para su exacción el peso bruto de las mercancías.

Los carruajes que conduzcan viajeros ó mercancías y á la vez la correspondencia pública, que no sean propiedad del contratista respectivo, ó no figuren á nombre suyo en el padrón del impuesto, será éste responsable subsidiario del importe de la patente que por cualquier causa dejasen de satisfacer los dueños de los mismos.

Los Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza y los Alcaldes de los demas pueblos de la provincia, darán publicidad á la presente circular por los medios de costumbre, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de los referidos carruajes, invitándoles, bajo su mas estricta responsabilidad, á que cumplan con lo que previene el citado art. 51 del Reglamento, y remitirán á esta Administración antes del 20 de Noviembre próximo venidero, sin excusa ni pretexto alguno, relación certificada, por duplicado, ajustada á los modelos expresados, de todos los carruajes que en las respectivas localidades se dediquen á las mencionadas industrias, ó certificación negativa si no los hubiere; advirtiéndoles que si en dicho día no se han recibido, se nombrarán Comisionados para que pasen á recogerlos, á costa de los morosos.

Palma 9 de Octubre de 1905.—Valentín Sambricio.

Núm. 2246

AYUNTAMIENTO DE PALMA

La Junta municipal en sesión de ayer, aprobó el Presupuesto extraordinario para el año 1905 formado por el Ayuntamiento en 13 de Septiembre último, habiendo introducido la siguiente modificación:

«El crédito de 32.000 pesetas destinado á «Fuentes y Cafeterías» se disminuye en 10.000 quedando por consiguiente fijado en 22.000».

Se designan 10.000 pesetas para aumento del crédito destinado á «Entretenimiento de empedrados y afirmados».

Estas modificaciones quedan expuestas al público á efectos de reclamación enalzada ante el Sr. Gobernador por término de ocho días á tenor de lo dispuesto en la R. O. de 15 Enero de 1879. Este plazo contará desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jaime Font y Monteros.—P. A. de la Junta Municipal.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2247

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Edicto.—Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1906, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Municipio, por término de 10 días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'75 id.—Consumo calculado durante el año, 900.—Producto anual, 675 pesetas.

Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio 2 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 402.—Producto anual, 201 pesetas.

Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 85.—Producto anual, 170 pesetas.

Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 30 pesetas.—Arbitrio, 7'50 id.—Consumo calculado durante el año 30.—Producto anual, 225 pesetas.

Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, una peseta.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 838.—Producto anual, 209'50 pesetas.

Paja, forraje etc.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 50.—Producto anual, 225 pesetas.

Leña.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 1'20 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 6.500.—Producto anual, 1.950 pesetas.

Algarrobas.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 873.—Producto anual, 1.746 pesetas.

Total, 5.401'50 pesetas.
San José á 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, José Ribas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 2248

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1906 por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes, á contar desde el que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de

RELACION de los individuos vecinos de esta localidad que se dedican á la conducción de

VIAJEROS

Nombres y apellidos	Número de carruajes		Número de ruedas	Número de asientos	Trayecto que recorren en kilómetros	Precio de los asientos		Punto de partida	Punto de llegada	OBSERVACIONES
	caballerías					Pesetas	Cts.			

MERCANCIAS

Nombres y apellidos	Número de carruajes		Número de ruedas	Kilómetros que recorre	Peso medio de las mercancías que puede cargar	Precio del transporte á las mismas	Punto á donde se dirige	OBSERVACIONES
	caballerías							

Nota.—Si el carruaje conduce la correspondencia pública, se hará constar en la casilla de observaciones poniendo en ella la palabra «Correo».

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Arículos: Pavos y gallinas. — Unidades, uno. — Precio medio, 4'00 pesetas. — Arbitrio, 0'60 id. — Consumo calculado durante el año, 100. — Producto anual, 60 pesetas.

Pollos, perdices y conejos. — Unidades, uno. — Precio medio, 2 pesetas. — Arbitrio, 0'35 id. — Consumo calculado durante el año, 100. — Producto anual, 35 pesetas.

Huevos. — Unidades, ciento. — Precio medio, 10 pesetas. — Arbitrio, 1'50 id. — Consumo calculado durante el año, 2.000. — Producto anual, 30 pesetas.

Leche. — Unidades, 100 litros. — Precio medio, 50 pesetas. — Arbitrio, 7'50 id. — Consumo calculado durante el año, 1000. — Producto anual, 75 pesetas.

Queso. — Unidades, un kilo. — Precio medio, 2 pesetas. — Arbitrio, 0'30 id. — Consumo calculado durante el año, 250. — Producto anual, 75 pesetas.

Paja, forraje y demás yerbas. — Unidades, 100 kilos. — Precio medio, 5 pesetas. — Arbitrio, 0'75 id. — Consumo calculado durante el año, 140.000. — Producto anual, 1050'00 pesetas.

Algarrobas. — Unidades, 100 id. — Precio medio, 10 pesetas. — Arbitrio, 1'50 id. — Consumo calculado durante el año, 1000. — Producto anual, 15 pesetas.

Leña. — Unidades, 100 id. — Precio medio, 3'50 pesetas. — Arbitrio, 0'58 id. — Consumo calculado durante el año, 281.000. — Producto anual, 1.629'79 pesetas.

Total, 1.969'79 pesetas. En Villafranca á 2 Octubre de 1905. — El Alcalde Presidente, Bartolomé Bou. — P. A. del Ayuntamiento. — El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 2249

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Consumos. — Este Ayuntamiento y asociados tiene acordado hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales para el año de 1906, por medio de reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas al Impuesto. A este fin se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones en esta Alcaldía dentro del término de ocho días á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. En caso contrario se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies gravadas para el día 24 del corriente. Si dicha primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el día 28 siguiente por un solo año. No dando tampoco resultado ésta, se señala el día 30 del referido mes para proceder al arriendo en venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos. Si no diere resultado, se celebrará la segunda el día 6 de Noviembre próximo, y si fuere negativa, se verificará la tercera y última el día 13 del propio mes; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría. En caso de ser concedido á este Ayuntamiento la autorización de los arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la Tarifa general de consumos, que tiene solicitada para cubrir el déficit de 8000 pesetas de su presupuesto, el Arrendatario vendrá obligado á abonar dicha cantidad al Ayuntamiento por trimestres adelantados, cobrándola de los consumidores en la forma que determina el Reglamento de consumos vigente; según exige la Real Orden de 13 de Enero de 1892 y con sujeción á la Tarifa acordada por el Municipio.

Alayor 27 de Septiembre de 1905. — El Alcalde Presidente, Lorenzo Pons. — Por A. de la J. M. — Lorenzo Villalonga, Secretario.

Núm. 2250

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos y demas recargos autorizados para el próximo año 1906 y por medio de reparto vecinal no dando resultado los demas medios que el reglamento autoriza, no habiendo dado resultado los conciertos gremiales, queda señalado el día veintidos del actual para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, no ofreciendo resultado dicha subasta se señala otra para el día primero Noviembre próximo.

No dando resultado este medio, se señala otra subasta para el día once del mismo mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, si no diere resultado, se celebrará la segunda el día veintuno siguiente, y si fuese negativa, tendrá lugar el día primero Diciembre próximo la tercera y última, debiendo celebrarse éstas en la Casa Capitular, horas de diez á once por pujas á la llana ante la Comisión al efecto nombrada, debiendo ajustarse las proposiciones que se ofrezcan á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría.

Algaida 8 Octubre de 1905. — El Alcalde, Francisco Pujol. — P. A. de la J. M. — Francisco Verdera.

Núm. 2251

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Asociados en Junta Municipal, en sesión del día 15 de Septiembre último que el cupo de consumos con sus recargos autorizados, correspondientes al próximo año de 1906, se haga efectivo por medio de reparto vecinal si no se obtiene resultado en los encabezamientos gremiales ni arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto; y en su virtud se invita á los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores que deseen extipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el plazo de ocho días á contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En el caso de no dar ningún resultado el expresado medio se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por un período de uno ó cinco años de todas las especies para el día veinte y ocho del presente á las diez, y de no presentarse licitadores se verificará la segunda el día treinta á la misma hora, con las mismas formalidades y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, y en este caso no puede el contrato tener mayor duración.

A no tener tampoco éxito el arriendo á venta libre se anuncia nueva subasta para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes para el día 20 del próximo Noviembre, caso de no dar resultado, se anuncia la segunda para el día 27 sucesivo, y de no dar resultado se celebrará la tercera el 30 siguiente; todas á la misma citada hora y en la Casa Consistorial de esta Ciudad por el sistema de pujas á la llana, y con la garantía necesaria consignada en el pliego de condiciones, que al efecto está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Alcudia 10 de Octubre de 1905. — El Alcalde, Jaime Oliver Moner. — P. A. del A. y A. — Jaime Qués, Secretario.

Núm. 2252

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Consumos. — No habiendo dado resultado el medio de conciertos gremiales para hacer efectivos los cupos de consumos de esta villa correspondientes al próximo año de 1906, se sacan al arriendo á venta libre de todas las especies, comprendida la sal y alcohol, aguardientes y licres, á cuyo fin tendrá lugar la primera subasta en estas Consistoriales, á la hora de las once y terminará á las doce, del día en que se cumpla el plazo de diez, en que aparezca

inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sugestión al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo de la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 34.985'71 pesetas.

La fianza que deberá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del tipo mínimo expresado, pudiendo esta depositarse por los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente del ramo.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años no excediendo éstos de tres, siendo empero no admisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

El remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Y finalmente, caso de no haber remate por falta de licitadores ó de postura admisible, se celebrará una segunda y última subasta á los diez días de haberse celebrado la primera, á igual hora, el mismo sitio, y bajo el citado tipo; con arreglo á lo dispuesto en el art. 281 del indicado Reglamento.

Porreras 10 Octubre de 1905. — El Alcalde, Jaime Mora. — El Secretario, José Gari.

Núm. 2253

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

No habiendo ofrecido resultado el medio de los encabezamientos gremiales para realizar el cupo de consumos y sus recargos que á este término corresponden para el próximo año de 1906, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y Asociados, se anuncia pública subasta para el arriendo á venta libre por el periodo de uno á tres años de todas las especies la que tendrá lugar el próximo día 22 y de no presentarse licitadores se celebrará segunda subasta el inmediato 23.

Si tampoco diere resultado este medio se anuncia pública subasta para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Esta tendrá lugar el 31 próximo y de no resultar con éxito se anuncia segunda y en su caso tercera subasta para los días 7 y 15 del futuro Noviembre.

Las referidas licitaciones tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa de nueve á diez por el sistema de pujas á llana, conforme á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

San Lorenzo 11 Octubre de 1905. — El Alcalde, Antonio Riera. — P. A. de la A. y A. — Salvador Galmés, Secretario.

Núm. 2254

AYUNTAMIENTO DE S. ANT.º ABAD

Acordado por este Ayuntamiento y asociados la adquisición de medios para cubrir los cupos de consumos del próximo año de 1906, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones de encabezamientos parciales y gremiales de las especies sujetas al impuesto, por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De no dar resultado el medio de los encabezamientos gremiales indicados queda señalado el día veinte y cinco del actual para la celebración de subasta para uno á tres años de todas las especies y recargos autorizados y si resulta desierta se procederá á una segunda subasta el día cinco de Noviembre.

No teniendo efecto ninguno de los medios indicados se procederá al arriendo de la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día doce del mismo Noviembre, no dando ésta resultado la segunda tendrá lugar el día diez y nueve y si tam-

poco diese resultado se celebrará la tercera y última el día veinte y siete.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales de diez á doce por el sistema de pujas á la llana y arregladamente á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

San Antonio Abad 11 Octubre de 1905. El Alcalde, Antonio Costa. — El Secretario Mariano Viñas.

Num. 2255

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Acordado por el Ayuntamiento y Asociados la adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos, sal y alcoholes con sus recargos autorizados para 1906 se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones ó conciertos gremiales, parciales ó totales en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para el caso de no dar resultado el medio indicado, se anuncia el arriendo á venta libre por un año de todas las especies, cuya primera subasta tendrá efecto dia 23 del actual, si resulta negativa se procederá á la segunda el día 26 del mismo mes por medio de pujas á la llana.

No teniendo efecto ninguno de los referidos medios se apelará al arriendo á la exclusiva por el tiempo de uno á cinco años cuyas subastas tendrán lugar respectivamente los días 31 del que rige 8 y 15 de Noviembre próximo.

Todos los actos expresados se celebrarán en la Casa Consistorial de esta población y horas de 9 á 11 y para ello se sujetarán los licitadores á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría.

Sansellas 11 de Octubre de 1905. — El Alcalde, Antonio Cirer. — P. A. del A. — El Secretario, Cristóbal Siré.

Núm. 2256

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes y recargos autorizados para el próximo año de 1906, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones ó conciertos gremiales, parciales ó totales en esta Alcaldía hasta el día veinte del actual á las once. No dando resultado el medio indicado, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies por un plazo de uno á tres años cuya primera subasta tendrá lugar el día treinta de los corrientes, y si resulta negativa se procederá á la segunda el diez del próximo Noviembre. No dando tampoco resultado ninguno de los medios indicados se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día veinte del citado Noviembre, no dando resultado se celebrará una segunda el treinta y si tampoco diere resultado se celebrará la tercera y última el diez de Diciembre.

Todas las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez á doce por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maria 11 Octubre de 1905. — Miguel Carbonell. — P. A. del A. y J. M. — Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 2257

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Este Ayuntamiento y Asociados reunidos en Junta Municipal, en sesión del día dos del actual, acordó hacer efectivo el Cupo de Consumos y recargos debidamente autorizados correspondientes á este pueblo para el próximo año 1906 por medio de reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, á este fin se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, que

4.
deseen estipularlos presenten proposiciones a esta Alcaldía dentro el plazo de ocho días contados desde el siguiente en que este edicto sea publicado en las columnas del BOLETIN OFICIAL.

En caso de no dar ningún resultado el expresado medio se anuncia la primera subasta del arriendo a venta libre por un periodo de uno a tres años, de todas las especies para el día treinta y uno del mes de Octubre a las diez de su mañana, y de no presentarse licitadores se verificará la segunda el día dos del próximo mes de Noviembre a la misma hora.

A no tener tampoco éxito el arriendo a venta libre se anuncia nueva subasta para el arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes para el día catorce del indicado mes de Noviembre, en caso de no dar resultado esta primera se anuncia una segunda para el día veinte y tres y si también ésta no dá resultado tendrá efecto la tercera el día dos de Diciembre, todas a la citada hora.

Las referidas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial por medio de pujas a la llana y ante la Comisión al efecto designada con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Binisalem 12 Octubre de 1905.—El Alcalde, P. Ferrer.—P. A. del A. y J. M.—Jaime Vallés, Secretario.

Núm. 2258

ALCALDIA DE ESCORCA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo, para el próximo año de 1906, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de las personas interesadas, y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Escorca 8 Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Núm. 2259

ALCALDIA DE SAN JUAN

Fijadas definitivamente, por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa respectivas al año 1904; se anuncia al público que estarán de manifiesto, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha, arregladamente a lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley municipal.

San Juan 10 Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A.—Antonio Fernández, Secretario.

Núm. 2260

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Alvaro Linares y Ballester se dictó el auto del tenor siguiente:

Palma seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Resultando: Que por escrito de diez y nueve de Diciembre del año último presentado a nombre de Catalina Font y Ballester, de esta vecindad, se manifestó que su esposo D. Alvaro Linares y Ballester se ausentó de esta isla hacia unos diez y siete años, embarcándose para Chile, sin que apesar del tiempo transcurrido hubiere llegado a la Font la menor noticia de la existencia ó paradero del mismo, y después de acompañarse certificación acreditativa del matrimonio del propio Linares con la Font y de ofrecer información testifical sobre el hecho relatado se interesó se declarase en conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código Civil la ausencia del expresado D. Alvaro Linares y Ballester.—Resultando: Que con citación del Sr. Fiscal declararon tres testigos idóneos y de cuyo conocimiento dió fé el Actuario afirmando que D. Alvaro Linares Ballester marido de

Catalina Font Ballester, se ausentó de esta isla embarcando con rumbo a Ponce, hacia unos diez y siete años, sin que desde entonces hubiesen vuelto a tenerse por nadie noticias suyas.—Resultando: Que comunicado el expediente al Ministerio fiscal emitió dictamen en diez y nueve de Agosto último manifestando no tener nada que oponer a la declaración de ausencia solicitada en este expediente.—Considerando lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco número primero del Código Civil.—Considerando: Que habiéndose solicitado la declaración de ausencia de D. Alvaro Linares y Ballester por su esposa D. Catalina Font y Ballester, quien acreditó dicho carácter, como también aquí no se han tenido noticias de aquel hará diez y siete años, fecha en que se ausentó de esta isla, procede hacer la declaración interesada.—Considerando: Que la declaración judicial de ausencia no surte efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.—Se declara la ausencia de D. Alvaro Linares y Ballester y publíquense los edictos que determina la ley de Enjuiciamiento civil a los efectos del artículo 186 del Código Civil. Así lo proyectó, mandó y firmó el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente de esta judicatura de primera instancia, doy fé.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Por tanto y a los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código Civil se publica el presente edicto en Palma de Mallorca a nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2261

D. Antonio Capdebou Singala, oficial auxiliar del Escribano D. Guillermo Vidal del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del expresado distrito, en providencia del día de hoy dictada a instancia del procurador D. Miguel Oliver, en nombre de D. Manuel Maroto y Orlandis, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que sigue contra D. Bernardo Serra y Casellas, D. Pedro Mariano Orlandis y Dezcailar, D. Pedro Juan Bosch y D. Salvador Llompert y Sbert ó los sucesores de cada uno de estos, se cita a dichos demandados que se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan a absolver posiciones, en el sitio donde celebra audiencia este Juzgado, el día veinte del actual, a las once, bajo apercibimiento de tenerlos por confesos sino se presentasen.

Palma trece Octubre de mil novecientos cinco.—P. I. del Escribano D. Guillermo Vidal, Antonio Capdebou.

Núm. 2262

D. Jaime Allés y Mora, Abogado, Escribano Habilitado del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón, para auxiliar al que lo es propietario del mismo D. Juan Allés y Febrer.

Doy fé y testimonio: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado y bajo la expresada actuación, por D. Luis Carretero y Fuster, que se halla admitido a litigar como pobre mediante sentencia de siete de Mayo de mil novecientos cuatro, que fué declarada firme, sobre declaración de muerte presunta de Margarita Fuster y Codina, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón a once de Septiembre de mil novecientos cinco. El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Luis Carretero y Fuster, mozo de cortante, de esta vecindad, dirigido por el abogado D. Pedro Balle-

ter y representado por el procurador don Gabriel Orfila, contra D. Margarita Fuster y Codina, y cuantas otras personas desconocidas pueden creerse con derecho para oponerse a su declaración de muerte presunta, que se pretende, ausentes en ignorado paradero, y representados todos dichos demandados, atendida su rebeldía, por los estrados del Juzgado, siendo parte en dichos autos el Ministerio Fiscal.—Resultando & =1.º Considerando &.—Fallo: que debo declarar y declaro la muerte presunta de la ausente Margarita Fuster Codina a los efectos legales. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de seis meses, de conformidad con lo preceptuado en dicho artículo ciento noventa y dos del referido Código Civil. Y así por ella definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. don Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este Partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé. Mahón once de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ldo. Jaime Allés.»

Y para que conste expido el presente en Mahón a treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ldo. Jaime Allés.

Núm. 2263

D. Carlos Moysi Seuret, Abogado, Juez municipal de la Ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada a solicitud del procurador D. Miguel Alejandro y Prieto en representación de D. José Codina y Cortada, de este vecindario, en la demanda de juicio verbal presentada contra D. Francisca Arnau y Corantí, vecina que fué de esta población y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre pago de cincuenta pesetas procedentes de intereses de dos préstamos de setecientas cincuenta y quinientas pesetas respectivamente consignadas en escrituras públicas de siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete y diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho autorizadas que fueron por el Notario de esta residencia D. Francisco Mercadal y Pons, se cita a dicha D. Francisca Arnau y Corantí, para que el día veinte y uno del corriente y hora de las once, comparezca, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, al objeto de asistir al acto del juicio verbal expresado, señalado para dicho día y hora; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá en su rebeldía, parándole además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón a diez de Octubre de mil novecientos cinco.—Carlos Moysi.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 2264

CONTRIBUCION RUSTICA

TÉRMINO MUNICIPAL DE PETRA

Años de 1900 a 1905

D. Miguel Durán Nadal, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Septiembre último la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 del presente mes de Octubre y hora de las diez de la mañana siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal débito, recargos y demás costas del procedimiento.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de la villa de Petra y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva (Manacor-Artá 11), y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación

CONTRIBUYENTES

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D. Juan Gual Palet, una pieza de tierra situada en el término municipal de Petra y punto denominado Son Batx de extensión de dos cuarterones equivalentes a 35 areas 42 centiares que lindan al Norte con camino de establecedores, Sur Antonio Mestre Bauza, Este Antonia Mestre Bauza y Oeste Sebastian Rosselló. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 243 del Tomo 668 del Archivo 66 de Petra finca número 2807.

La expresada finca que anteriormente se describe procede de una pieza de tierra de extensión de dos cuarteradas de pertenencias del Predio Son Batx del término de Petra, que el deudor Juan Gual Palet adquirió por establecimiento que le hizo D.ª Maria Francisca Cozar como testadora y curadora de su hijo D. Bernardo Ribera y Cozar mediante escritura de 12 de Julio de 1836 ante el Notario D. Juan Oliver Mascaró, creándose sobre dicha finca un censo reservativo de una cuartera de trigo y dos barcillas, dos almudes y medio quitable al fuero de 3 p 8 a razón de cuatro libras por cuartera inscrito a favor de D.ª Maria Josefa Borrás y Mas como heredera de su marido D. Bernardo Ribera y Cozar, cuyo censo se paga el 25 de Julio de cada año.

También resulta que la indicada finca es tendida en alodio del Sr. Paborde de Tarragona a diez de laudemio; y estando valorada la expresada finca con una riqueza imponible de 4 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 le dá un valor al inmueble de 80 pesetas, que siendo inferior a las cargas y gravámenes que sobre ella pesan, serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas del procedimiento que ascienden hasta la fecha a ochenta y ocho pesetas noventa céntimos.

Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura de traspaso y los de cancelación.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Manacor a 3 de Octubre de 1905.—El Agente Ejecutivo, Miguel Durán.